



VISTO:

Informe N° 877-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG, Informe N° 123-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA, informe N° 1010-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL, Memorando N° 434-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE, Informe N° 193-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Memorando N° 384-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, Informe Técnico N° 40-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA-UL, informe N° 205-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA, Informe Legal N° 054-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades

Que, el artículo 1° de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley.

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor *"cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)"*;

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): *"Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano"*;

Sobre el particular, es importante precisar que **la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento**, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de



actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.

En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) *cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad*; y, (ii) *cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad*.

Para dicho efecto, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actuaciones preparatorias, entre estas, la realización del **estudio de mercado**; tal como lo dispone el artículo 102 numeral 102.2 del reglamento¹.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante Resolución Directoral N° 584-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 24 de noviembre del 2023, se aprobó la estandarización de la marca Matachana, respecto del equipo Esterilizador de baja temperatura por vapor y formaldehído, Modelo 130LF-2, serie E-29087, por un periodo de un (1) año, o hasta que varíen las condiciones que determinaron la estandarización;

Que, mediante Resolución Directoral N° 557-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 07 de noviembre del 2023, se aprobó la vigésima modificación del Plan Anual de Contracciones del Estado del Hospital General de Jaén, en el cual se incluyó el procedimiento de selección de **contratación directa** sobre "contratación del servicio de mantenimiento preventivo de un (1) Esterilizador de baja temperatura por vapor y formaldehído del Hospital General de Jaén"

Que, mediante Informe N° 877-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UMSG de fecha 27 de setiembre del 2023, el área usuaria formula el requerimiento de contratación de servicio especializado de instalación de mantenimiento preventivo y/o correctivo para el equipo Esterilizador de Baja Temperatura por Vapor y Formaldehído del Servicio de Central de Esterilización de la entidad, adjuntando las respectivas términos de referencia; así como el pedido de compra N° 001353.

Que, a través del Informe N° 123-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA de fecha 26 de octubre del 2023, se realizó el estudio de indagación de mercado con el objeto de identificar los proveedores que puedan brindar los servicios para el área usuaria de la entidad, así como para determinar el valor estimado. Al respecto, se obtuvo la cotización de la empresa MEDSTEP PERU SAC, quien es distribuidor exclusivo en el Perú en cuanto a los servicios de instalación y mantenimiento de la línea de esterilizadores de la marca Matachana, también posee exclusividad de acceso a la información

¹ las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento.



técnica, códigos de servicio, partes, piezas y respaldo técnico, en tal sentido, la marca Matachana solo reconoce a este representante en el territorio nacional como el único autorizado en comercializar y reemplazar las piezas y partes originales de los equipos; y el valor estimado por la adquisición del servicio por tratarse de una oferta única, asciende a la suma de ciento noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 soles (S/199,990.00).

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que *la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.*

En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad.

Que, estando al requerimiento de contratación del servicio y habiéndose determinado el valor estimado y proveedor, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la entidad, solicita certificación y previsión presupuestal. Al respecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Estratégico, emite el Memorando N° 434-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPPE de fecha 02 de noviembre del 2023, emite opinión y certificación favorable, así como la constancia de previsión presupuestal N° 40 para el año fiscal 2024, con lo que se acredita que se cuenta con los recursos presupuestales necesarios para cubrir el gasto que demandará la Contratación Directa N° 10-2023-HGJ sobre *"Servicio de mantenimiento preventivo de un esterilizador de baja temperatura por vapor y formaldehído del servicio central de esterilización del Hospital General de Jaén"*;

Asimismo, mediante Memorando N° 384-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE de fecha 10 de noviembre del 2023, se aprobó el expediente de Contratación Directa N° 10-2023-HGJ, requerido mediante informe N° 193-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA de fecha 09 de noviembre del 2023.

En el presente caso, conforme lo expuesto en los informes de indagación de mercado, nos encontramos ante el supuesto de PROVEEDOR CON DERECHOS EXCLUSIVOS en el mercado nacional, como lo es la empresa MADSTEP PERU SAC, que es distribuidor exclusivo del fabricante de la marca MATACHANA, conforme es de verse del Certificado de Exclusividad Técnica, emitida por la marca Matachana, por tanto, este postor está habilitado para contratar directamente con la entidad.

Que, mediante Informe Legal N° 054-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/UAJ remitido a la Unidad de Asesoría Jurídica, del análisis efectuado considera que es procedente el procedimiento de selección de Contratación Directa N° 10-2023-HGJ, para la contratación del *"Servicio de mantenimiento preventivo de un esterilizador de baja temperatura por vapor y formaldehído del servicio central de esterilización del Hospital General de Jaén"*, al haberse configurado el supuesto de "proveedor exclusivo", conforme a lo dispuesto en el inciso e), del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como en el inciso e), del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Que, el artículo 27° numeral 27.2 de la ley, en concordancia con el numeral 101.2, del artículo 101 del Reglamento, precisan que *las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad. La resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;*

Por tanto, por las consideraciones expuestas y contando con los vistos correspondientes, con las facultades establecidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR, la Dirección del Hospital General de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Contratación Directa por la causal de proveedor con derechos exclusivos, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Procedimiento de selección : Contratación Directa N° 10-2023-HGJ
- Causal : Proveedor con derechos exclusivos
- Objeto contractual : "Servicio de mantenimiento preventivo de un esterilizador de baja temperatura por vapor y formaldehído del servicio central de esterilización del Hospital General de Jaén" (servicio).
- Referencia PAC : 126
- Área Usaria : Unidad de Mantenimiento y Servicios Generales
- Valor estimado : S/ 199,990.00 (ciento noventa y nueve mil novecientos noventa con 00/100 Soles), monto que incluye los tributos de ley aplicables.
- Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios
- Ejecución presupuestal : AÑO 2023 – S/ 66.663.33
AÑO 2024 – S/133,326.67 (previsión)
- Sistema de contratación : Suma alzada
- Contratista : MEDSTEP PERU S.A.C
- Plazo de Ejecución : 365 días

ARTICULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la Unidad de logística, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO
Directora
DIRECCIÓN EJECUTIVA